

Sr. Don Juan Polo.

Guarabara 22 de Oct. de 1835

Muy Sr. mio — Yo no deberia dar a la ley de 17 del corriente, otra respuesta, que remitirla a los jueces del Tribunal, q. Dios V. han intervenido en el asunto de barras de oro, q. V. me expone, aunque ignoro quienes sean; y para q. justiciacion proceda a la ley. corresponde con tra V. y el correspondiente prevaricato q. V. les atribuye, suponiendo no habeis administrado justicia por temor de que yo sea responsable. Protesto a V. que mi responsab. seria positiva, si yo hubiera privado a la hacienda publica de lo q. corresponde, como en efecto se ha retirado las barras de oro, extraidas de Guarabara, u otro lugar en donde haya fundic., sin fundirse ni quintarse, contrav. a la ley; y mucho mas fundiendose de of. privadamente en otro lugar, y resultando y dañand. al tpo de amonedarse — No es resoltable q. V. estimas

